

General Roca; 4 de Junio de 2.026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: **RO-03226-C-2025 "GUERRERO MAGDALENA DEL CARMEN S/QUIEBRA "**, en los que se presenta la sindicatura y solicita que atento a la falta de acreedores que se presenten a verificar sus créditos, y el estado de autos, corresponde poner fin al presente trámite.-

Que conforme lo dispone el art. 229 2º párrafo en concordancia con el art. 228 de la LCQ que: "... También se aplica cuando, a la época en que el juez debe decidir sobre la verificación o admisibilidad de los créditos, no exista presentación de ningún acreedor y se satisfagan los gastos íntegros del concurso".-.

En consecuencia, atento las constancias de autos, y previo a dar por concluida la quiebra considero que corresponde se satisfagan los gastos íntegros, a cuyo efectos he de regular los honorarios de los profesionales intervinientes.-

En consecuencia regulo los honorarios profesionales del Cr. David Londero en la suma de \$ 829.900 (10 Jus), determinándose la suma de \$ 41.495 en concepto de aporte al C.C.E, los de la Dra. Adriana Carriquiriborde (patrocinante del síndico) en la suma de \$ 414.950 (5 jus) , los de la dra. Milva Desprini (patrocinante de la fallida) en la suma de \$ \$ 414.950 (5 jus).

Se deja constancia que en presente caso no he aplicado los mínimos previstos en art. 267 LCQ, por considerar que en razón de las características especiales de la causa, donde no se han liquidado bienes ni se han presentado acreedores, es de aplicación lo dispuesto por el art. 268 inc. 2 de la norma citada, como asimismo resulta aplicable el principio de proporcionalidad. Por ello se ha tenido en cuenta al regular, la tarea efectivamente desarrollada, la complejidad de la misma y el resultado.

Notifíquese, Cúmplase con la ley 869 y el aporte al CEE y Regístrese.

Romina Daniela Merino

Jueza.-